

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.-Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3193

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 25 de 1973

Se Expide Concesión de Ampliación de Ruta a Favor del C. Salvino Somellera Hernández, para la Explotación de un Servicio Público de Pasajeros de Primera Clase.

Villahermosa, Tab., 8 (ocho) de febrero de 1973 (mil novecientos setenta y tres).

En atención a las facultades que los artículos 10. 3, y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO:— Que por escrito de fecha 22 de marzo y 13 de abril de 1972, el C. Salvino Somellera Hernández, elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue Contrato Concesión, para la Ampliación de Ruta, en la ruta que le fue concesionada con fecha 9 de mayo de 1970 y transcrita en oficio No. 313 del 4 de junio del mismo año, para la explotación del servicio Público de Pasajeros de Primera Clase en la ruta que comprende el siguiente itinerario: Comalcalco- Jalpa- Nacajuca- Villahermosa y Vic.; siendo la Ampliación que solicita la siguiente: Comalcalco- Paraíso- Centro Turístico Paraíso- Balneario El Limón y Vic., por el camino vecinal de Jurisdicción Estatal.

SEGUNDO:— Que el señor Salvino Somellera Hernández, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia, y que, además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

TERCERO:— Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO:— Que el servicio en la Ampliación de Ruta de que se trata es indispensable para el público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados y en relación con los artículos 141- 143- 146- 153 y 156, así como los demás concordantes que se invocan, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

I.—Es de concederse y se concede en términos del artículo 156, fracciones I, II, y III del Reglamento aplicable, al C. Salvino Somellera Hernández, Contrato Concesión para la explotación del Servicio Público de Pasajeros de Primera Clase en la Ampliación de Ruta en el tramo comprendido: Comalcalco- Paraíso- Centro Turístico Paraíso- Balneario El Limón y Vic., por lo que en lo sucesivo la explotación del servicio de que se trata, por parte del C. Salvino Somellera Hernández, será como sigue: Comalcalco- Jalpa- Nacajuca- Villahermosa y Vic., Comalcalco- Paraíso- Centro Turístico Paraíso- Balneario El Limón y Vic., por el Camino Vecinal de Jurisdicción Estatal.

II.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se refiere el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

III.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia exigidas para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien autorizar que este servicio en

(Sigue a la vuelta)

la Ampliación de referencia lo preste con las unidades de su propiedad con que presta el servicio que tiene actualmente autorizado; así como en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya.

HORARIO Y TARIFA

IV.—El horario y la tarifa quedan sujetas conforme al estudio que se haga al respecto.

V.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el Contrato Concesión, otorgado cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VI.—La vigencia de esta Concesión será por el término de 5 (Cinco) Años a partir del 9 de mayo de 1970, fecha en que se otorgó la Concesión original que fue transcrita en oficio No. 313 del 4 de junio del mismo año; prorrogable por otros 5 (cinco) años más, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato y, además se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto lo siguiente:

a).— Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).— Que, cuando amortizada la inversión, las necesidades del servicio Público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de Transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).— Para este propósito la decisión respectiva se fundará, en su caso, con base en la información ya proporcionada por el Concesionario, que obra en poder de la Dirección General de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VII.— Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C U M P L A S E .

Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Edicto

C. CANDELARIA CORTAZAR F.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil 44/971, relativo al Juicio PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por ISMAEL CAMPOS DE DIOS en su contra, se dictó un acuerdo que dice:

“...ACUERDO: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, Jalpa de Méndez, Tabasco. Abril Diecisiete de Mil Novecientos setenta y tres. —Visto el escrito del señor ISMAEL CAMPOS DE DIOS con que se da cuenta, como lo solicita para que tenga verificativo la confesional de la señora CANDELARIA CORTAZAR F. se señalan las once horas del día treinta del actual, debiéndosele expedir la copia certificada a que se refiere y el EDICTO correspondiente. — Notifíquese y cúmplase. Lo porveyó y firma el C. Licenciado DANIEL GAMAS AMAT, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido de la Secretaría Judicial con quien actúa señora DELFINA HERNANDEZ DE PEREZ que certifica y da fé.—Rúbricas....”

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO a los veinticuatro días del mes de Abril de 1973, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Jud. del Juzgado.

Sra. DELFINA HDEZ. DE PEREZ.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

En el expediente civil número 549/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Belgio Alfonso Tobilla Akej en contra de la Sra. Dalia González Montejo, con fecha 8 de febrero que discurre, se dictó un acuerdo que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, FEBRERO OCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—A sus autos el escrito del señor Licenciado Ciro Carrera Ascencio en su carácter de apoderado del señor Belgio Alfonso Tobilla Akej. para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Vista la certificación de la Secretaría y lo solicitado por el actor en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la Sra. Dalia González Montejo, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra por su esposo el señor Belgio Alfonso Tobilla Akej; en consecuencia, no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado así como el de éste proveído, publicandose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.— De conformidad con el artículo 284 del Código invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogable y común a las partes y que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación del edicto.— Notifíquese personalmente al actor, y a la demandada, como está ordenado.— Cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaría D que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.— Rúbricas”.

Por vía de notificación a la demandada señora Dalia González Montejo, así como para su Pùblica Ordenada, constante de una foja útil expido el presente edictos el día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

2 — 2

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Esado.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día nueve de mayo próximo entrante, después de haberse exhibido los periódicos en que se publique esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaría de este Juzgado, un predio rústico denominado “Santa Cruz” ubicado en la ranchería Monte Largo de Macuspana, Tabasco, con superficie de 8-55-90 Has. localizable dentro de los linderos siguientes: al Norte con terreno de Carmen Jiménez; Sur y Este Terrenos San Antonio de Regino Jiménez y al Oeste con propiedad de Luciano Trinidad. Dicho inmueble se encuentra embargado en el juicio Ejecutivo Mercantil número 553/970 seguido por el Banco Agropecuario del Sureste S. A., en contra de Reutilio Trinidad Hernández, representado por Fidel Trinidad Reyes.

Servirá de base para el remate de dicho inmueble la cantidad de: Diecinueve Mil Ciento Dieciocho Pesos y es postura legal la de Doce Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos Cuarenta y Cuatro Centavos o fueren las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado la suma de Mil Novecientos Once Pesos Ochenta Centavos para poder tener derecho a la subasta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Abril 6 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.

Angela Casanova de Pérez.

11 — 18 — 25

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Edo.— Teapa Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

CC. DELFINA JIMENEZ HERNANDEZ.
O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Núm. 21-973. Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por el señor RAFAEL MARTINEZ GARCIA en contra de su esposa DELFINA JIMENEZ HERNANDEZ. Se encuentra un auto que copiado textualmente dice como sigue:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, Abril once de mil novecientos setenta y tres. VISTO: Por presentado el promovente Rafael Martínez García con su escrito de cuenta, y se acuerda: Por cuanto la Comandancia de la policía y demás autoridades han manifestado que desconocen el domicilio de la señora Delfina Jiménez Hernández, como se pide y con fundamento en el Artículo 121 Fracción II y III y el Noveno de la Ley Procesal civil, Notifíquese a la demandada por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, transcribiendo se este proveido para que dentro del término de treinta y nueve días a partir de la última publicación, produzcan su contestación, corriéndole traslado, con las copias de la demanda que quedan en la Secretaría, advertida que el término de diez días para ofrecer pruebas, comenzará a correr al otro día de vencido el de la contestación a la demanda, y que en caso de no contestar se presumiran confesados los hechos, debiendo señalar persona y domicilio en esta Ciudad para citas y notificaciones y de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su búsqueda y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado por ante el Secretario que Certifica.— G. Beltrán C.— J. A. Beltrán Jiménez Rúbricas”.

Edicto

EL C. SOTERO ZARATE CABRERA, mayor de edad, obrero, vecino de esta Villa, se presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en la AMPLIACION del fundo legal de ésta Villa, el cual consta de una superficie de 450 M2. (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15 metros con la Calle circunvalación; AL SUR: 15 metros con el Río Muerto; AL ESTE: 30 metros con propiedad del C. Matías Focil Gómez; y AL OESTE: 30 metros con terrenos del fundo legal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 17 de Marzo de 1973

Sufragio Efectivo No. Reelección.

El Presidente Municipal.
Profr. Francisco A. Lanz Casals.

El Secretario.
MARIO SOSA VIDAL.

3 — 2

Lo que transcribo para su publicación en el Rumbo Nuevo que se edita en la Capital del Estado de Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Teapa, Tabasco Abril 12 de 1973.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

CC. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, EDUARDO VILLAVICENCIO, AGUSTIN OVANDO GUTIERREZ SALVADOR SOLORZANO BRAVO, Y DOCTOR ALFONSO BALA GARCIA. O QUIENES LOS REPRESENTEN.

DONDE SE ENCUENTREN.

En el Expediente Número 29/973. Relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por DOLORES FALCON LOPEZ, en contra de ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, AGUSTIN OVANDO GUTIERREZ, SALVADOR SOLORZANO BRAVO Y DOCTOR ALFONSO BALA GARCIA. Se encuentra un auto que copiado textualmente dice como sigue:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, Abril diez de mil novecientos setenta y tres. VISTO: Por presentado el promovente Dolores Falcón López con su escrito de cuenta, y se acuerda: Por cuanto la Comandancia de la Policía y demás Autoridades han manifiesta que desconocen el domicilio de los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero. Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solorzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, como se pide, y con fundamento en el artículo 121, Fracción II y III y del Noveno de la Ley Procesal Civil, Notifíquese a los demandados por medio de edic-

tos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, transcribiéndose este proveido para que dentro del término de treinta y nueve días a partir de la última Publicación produzcan su contestación corriéndole traslado con las copias de la demanda que quedan en la Secretaría. Advertidos que el término de diez días para ofrecer pruebas, comenzará a correr al otro día de vencido el de la contestación a la demanda, y que en caso de no contestar se presumirán confesados los hechos; debiendo señalar persona y domicilio en esta Ciudad para citas y notificaciones y de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Notifíquese y cumplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Lic. Gonzalo Beltrán Calzada Juez del Conocimiento por ante el Srío., que certifica.-- G. Beltrán C.--J. A. Beltrán. Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en el Rumbo Nuevo que se edita en la Capital del Estado de Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Teapa, Tab., Abril 12 de 1973.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

3— 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Eduardo Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo, y Dr. Alfonso Bala García o quienes los representen. Donde se encuentren.

En el Expediente número 30/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. Manuel Guevara Landa, en contra de los ciudadanos Ana

Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo, y doctor Alfonso Bala García. Se dictó un auto que copiado textualmente dice como sigue:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, abril diez de mil novecientos seten-

(Sigue a la vuelta)

ta y tres.—VISTOS: Por presentando el promovente Manuel Guevara Landa con su escrito de cuenta, y se acuerda: Por cuanto la comandancia de la Policía y demás autoridades han manifestado que desconocen el domicilio de los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García como se pide, y con fundamento en el artículo 121, Fracción II y III y el Noveno de la Ley Procesal Civil, notifíquese a los demandados por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayo circulación, transcribiéndose este proveído para que dentro del término de treinta y nueve días a partir de la última publicación, produzcan su contestación, corriéndole traslado con las copias de la demanda que quedan en la Secretaría advertidos que el término de diez días para ofrecer pruebas, comenzará a correr el otro día de vencido el de la contestación a la demanda, y que en caso de no contes-

tar se presumirán confesados los hechos; debiendo señalar persona y domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones y de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. -Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada, Juez del Conocimiento, por ante el Secretario que certifica.

Lo que transcribo para su publicación en el Rumbo Nuevo que se edita en la capital del Estado de Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Teapa, Tab., Abril 12 de 1973.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

3 — 1

Solicitud de 1a. Ampliación de Ejidos al Poblado "Aureo L. Calles".-Huimanguillo, Tab.

Ranchería Amacohite Primera Secc. a 7 de Marzo de 1973.

C. LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.
GOBERNADOR CONSTTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TAB.

Los que suscribimos campesinos mayores de edad, hijo de Ejidatarios del Ejido citado al Rubro, comparecemos ante Ud., con todo el respeto que se merece para solicitar nos conceda como primera Ampliación del Ejido citado las tierras, que colindan al Norte con el Ejido de referencia al Sur y al Oeste con el mismo Ejido, tierras declaradas de causes Federales tal como lo establece el Artículo 11 de la Ley Federal de Aguas que a la letra dice cuando un río cambia de cause por causa de la naturaleza las tierras desde donde se cita el río son Federales hasta donde se prolongó y los Riberños tienen derecho a rentarlo a la Secretaría de Recursos Hidraulicos y pueden explotarla mientras no haya que atender necesidades Agrarias; como en este caso Sr. Gobernador del Ejido "Aureo L. Calles" ya esté establecido Solicitamos a su Señoría que se nos conceda como ampliación, ya que nuestra ejido no satisface las necesidades para dotar a los hijos de Ejidatarios.

Por tal razón y con apego a el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y

el Artículo 325 del citado Ordenamiento ajustándolos por el trámite correspondiente a los Artículos 17, 18, 19, 20 y 21 en el cual quedamos a persibir para el procedimiento legal.

Firmas de Ejidatarios.

Jesús Ordoñez, María Cruz de la Cruz, Noé Gómez Martínez, Carlos Chablé Marín, Samuel de la Cruz Velázquez, Darvelio Gómez Martínez, Felipe de Jesús Cruz Gómez Asunción Jiménez López, José Jiménez López José Martínez Romero, Moises Davalos Pérez, Alfonso Jiménez Morales, Salomón Contrera Cadená, Rogelio Chablé Marín, Eliseo de la Cruz Velázquez, Saúl de la Cruz Velázquez, Ricardo Cruz Gómez, Trinidad Jiménez López, Tanislado Márquez Almeida, José María Jiménez López, Candelario Jiménez V.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original y que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., Abril 12 de 1973.

El Srio. de la Com. Mixta.

ING. RICARDO C. PAYRO JENE.

COTEJARON:

Guadalupe Pérez de Morales.
Candelaria Hernández Pérez.